



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M13 DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN N°16 EN PELIGROS

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M13 DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN N°16 EN PELIGROS

ANUNCIO

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada)
HACE SABER:

Por la presente, se publica acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal se redacta a continuación, así como el contenido de las normas urbanísticas:

Área: Urbanismo

Dpto: Planeamiento

Expte: 942/2024

Asunto: Estudio de Detalle Manzana M13 del A.I 16 de Peligros

<<En relación con el Estudio de Detalle denominado "**ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M13 DE LA AI 16**", promovido por INMOMAVICO S.L., y redactado por el Arquitecto Superior Don Jesús Ortega Padilla, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de febrero de 2024, se presenta por INMOMAVICO SL, Estudio de Detalle, Manzana M13 de la AI 16, con Registro de Entrada nº 2024-E-RE-515.

El 8 de mayo de 2024 el Arquitecto técnico municipal emite informe favorable a la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle.

Visto el Informe jurídico del Asesor de la Corporación, con Nota de Conformidad de la Secretaría, emitido en aplicación del art. 3.3 d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 29 de mayo de 2024, se ha efectuado la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle.

Abierto un período de información pública por período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP núm. 130, de 8 de julio de 2024) y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://peligros.sedelectronica.es>], de conformidad con el artículo 8.1.a) del REGLISTA.

Tras el término de dicho plazo de información pública, no se han presentado alegaciones ni sugerencias, lo cual ha sido certificado por la Secretaría.

Emitido informe jurídico por la Secretaría General del Ayuntamiento, en propuesta de aprobación definitiva del instrumento de ordenación, en cumplimiento del artículo 3.3.7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable:

— Los artículos 60, 71, 75 a 77, 81 a 84 y Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

— Los artículos 94, 102 a 110 y 112 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (REGLISTA).

— Los artículos 21, 22, 70.2 y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

— PGOU Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Peligros a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobadas definitivamente el 28 de julio de 2009.

SEGUNDA: Objeto de las actuaciones administrativas: Según se justifica en el informe técnico, se presenta Estudio de Detalle que pretende la ordenación de volúmenes de las parcelas 90 y 92, con frente al vial "A" del proyecto de reparcelación del Área de Intervención Nº 16, aprobado definitivamente por acuerdo de pleno de fecha 13 de octubre de 2005.

TERCERA: Naturaleza y régimen jurídico de los Estudios de Detalle como instrumento complementario de ordenación urbanística y verificación de su cumplimiento en las actuaciones administrativas:

Dentro de instrumentos complementarios de la ordenación urbanística se contemplan por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (artículo 60.3.c.1º), y por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley (artículo 84.3.a), los Estudios de Detalle (art. 60.3.c.1º).

En relación a este instrumento, disponen los artículos 71 de la LISTA y 94 de su Reglamento que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometidos a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

Añaden que en ningún caso podrán modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el nº de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. En el informe técnico se refleja que en ningún caso se modifica el uso urbanístico del suelo, se altera la edificabilidad o el nº de viviendas, no se incrementa el aprovechamiento urbanístico ni se afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en el ámbito.

A la vista de lo anterior, se considera el mismo conforme a las finalidades contempladas para los mismos en los referidos artículos 71 de la LISTA y 94 del Reglamento General de dicha Ley, por lo que desde un punto de vista urbanístico no se aprecia inconveniente en que se inicie la tramitación necesaria para su aprobación.

CUARTA: Verificación del contenido documental del Estudio de Detalle: El contenido de la documentación técnica es adecuado para su finalidad y objetivos, según lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA y el art. 94.4 del su Reglamento General.

QUINTA: Verificación formal respecto al procedimiento para su aprobación: Por lo que se refiere al procedimiento para su aprobación, dispone el artículo 81.1 de la LISTA que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de ordenación urbanística, entre los que se encuentran los Estudios de detalle.

Esta remisión reglamentaria debe entenderse hecha actualmente al artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, según el cual la tramitación de los Estudios de detalle se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª (artículos 102 a 110), con las particularidades indicadas en dicho precepto.

Se ha constatado que se ha seguido la tramitación preceptiva para su aprobación, contenida en dichos preceptos.

SEXTA: No afección a legislación sectorial ni existencia de otros intereses públicos afectados: Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los Estudios de Detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Tampoco está sujeto a Evaluación de Impacto en la Salud, al no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, tras la redacción dada a este precepto por la Disposición final cuarta de la LISTA.

Por consiguiente, no ha resultado preceptiva la solicitud de informes sectoriales, ni de órganos o Entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Atendiendo al objeto de la modificación, no resulta precisa la consulta a compañías suministradoras, respecto a infraestructuras y servicios.

SÉPTIMA: Competencia y atribuciones orgánicas para la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle: La competencia para la tramitación y aprobación del presente Estudio de Detalle corresponde al municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la LISTA.

Atendiendo a la competencia municipal sobre la materia, procede su aprobación definitiva a la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OCTAVA: Publicación y transparencia: De conformidad con el artículo 83 LISTA en concordancia con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación del presente Estudio de Detalle debe contener su acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas. Dicha publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y en lo que respecta a transparencia, con arreglo al artículo 70 ter LRBRL citada (añadido por la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) y artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, se publicará de manera íntegra el presente instrumento de ordenación urbanística en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal, accesible en [<http://peligros.sedelectronica.es>].

De conformidad con el informe propuesta de la Secretaría General, se eleva al Pleno Municipal, previo dictamen de Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente el siguiente instrumento denominado “**ESTUDIO DE DETALLE MANZANA M13 DE LA AI 16**”, promovido por INMOMAVICO S.L., y redactado por el Arquitecto Superior Don Jesús Ortega Padilla, firmado digitalmente por el mismo con fecha 8 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Remitir la documentación completa del Estudio de Detalle al Registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

TERCERO: Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el contenido del articulado de la normativa del Estudio de Detalle, estando también a disposición de los interesados su contenido actualizado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://peligros.sedelectronica.es>].

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

(transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: catorce de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y

124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE

Fdo. Roberto C. García Jiménez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE